

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 22 de febrero de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial poder presentado por el señor ESTEBAN BOTRO OSPINA, obrando en su condición de Representante Legal suplente de ONT S.A.S. sociedad que a su turno, es APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTONOMO DE CARTERA BANCAMIA II, a las doctoras ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS y a JOHANA CAROLINA BERNAL, realicen las suscripciones de las cesiones de derechos derivados del crédito que se cobran en el presente proceso. Igualmente LA CESION DE CREDITO a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE CARTERA BANCAMIA II,QNT/EL CEREZO identificado con NIT: 830.053.994-4, pendiente de resolver. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A NIT:
900.215.071-1
PATRIMONIO AUTONOMO DE CARTERA BANCAMIA II,QNT/EL CEREZO NIT:
830.053.994-4,
APODERADO: ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS c.c. no. 1.010.220.817
JOHANA CAROLINA BERNAL C.C. NO. 52.792.539
DEMANDADO: NEVER ANTONIO PATERNINA ORTEGA.C.C. N° 7.380.445
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00062-00

En relación con la cesión de crédito realizada por la entidad demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A NIT: 900.215.071-1, se tiene que la sesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, debe concluirse en el asunto, que la solicitud no se encuentra debidamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es el pagaré, mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagare, errado es denominarlas de esa manera, por cuanto el artículo 1966 ibídem expresamente la excluye de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, lo que aquí realmente se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el artículo 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, dispone efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a éste, así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente de la ejecución, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos del crédito”, efectuada entre BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A NIT: 900.215.071-1 quien obra como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE CARTERA BANCAMIA II,QNT/EL CEREZO NIT: 830.053.994-4, y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO. – TENGASE a PATRIMONIO AUTONOMO DE CARTERA BANCAMIA II,QNT/EL CEREZO NIT: 830.053.994-4.

TERCERO. – RECONOCER a las doctoras SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.179.051 como, Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A NIT: 900.215.071-1, actuando en calidad de CEDENTE y ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 1.010.220.817, quien obra en calidad de apoderada Especial de QNT S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, compañía que a su vez actúa en ejercicio de las facultades otorgadas por el PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL

CEREZO, (por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.) y a la doctora JOHANA CAROLINA BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.792.539 como apoderada especial de en nombre de ONT S.A.S., como apoderada general de Patrimonio Autónomo Cartera Bancamia II- ONT., conforme a los poderes conferidos.

CUARTO: NOTIFICAR la presente cesión a la parte demandada en los términos del artículo 1960 del Código Civil, acto que se tiene por consumado en virtud de la anotación por estado de la providencia que acepta la cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO PETRO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb4cdafb393bf42495be6791a0b7a347ed03cb32deba80be9a9698c9d0d522f**

Documento generado en 26/02/2024 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>